

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA

E.S.D.

Referencia: PROCESO LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Rad. 54-498-31-84-001-2021-00012-00

Demandante: **NORLEIVY MONTEJO GUARIN**

Demandado: **MIGUEL ALBERTO REINA ECHEVERRY.**

CONTESTACION DE DEMANDA.

JUAN DAVID PERICO RODRIGUEZ, ciudadano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.854.652, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 161973 de Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Duitama, en mi condición de apoderado del señor MIGUEL ALBERTO REINA ECHEVERRY, 1.069.730.949, con domicilio en la ciudad de Fusagasugá (Cundinamarca), me permito presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, en los siguientes términos:

1. A LO EXPRESADO EN LA DEMANDA.

1.1. A LOS HECHOS

PRIMERO. ES CIERTO.

SEGUNDA. ES CIERTO.

TERCERA. ES CIERTO.

CUARTA. ES PARCIALMENTE CIERTO. La sociedad conyugal si se encuentra disuelta, conforme acta de audiencia de siete (7) de mayo de 2021 adelantada en su despacho, (disposición tercera de la parte resolutive), mas no liquidada.

QUINTA. NO ES CIERTO. Mi poderdante siempre había querido concertar el divorcio de común acuerdo, y la disolución de la sociedad conyugal de común acuerdo, pero la señora **NORLEIVY MONTEJO GUARIN** es quien se al punto que mi poderdante fue quien inició la demanda de divorcio.

Lo que sucede es que la señora NORLEIVY MONTEJO GUARIN exigía a mi poderdante a cambio del divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal, altas sumas de dinero que mi cliente nunca ha tenido.

1.2. A LAS “PETICIONES”

A la petición:

- 1. Me OPONGO PARCIALMENTE**, dado que no es factible decretar la “disolución”, ya que la misma fue decretada audiencia de siete (7) de mayo de 2021 adelantada en su despacho, sin embargo no me opongo a la liquidación de la misma.
- 2. No me opongo.**
- 3. ME OPONGO. No es una pretensión procesal.** Pareciera que el demandante quisiese pedir una prueba, no es una pretensión. Aun así si fuese una prueba, es de anotar que conforme al artículo 173 del CGP dice: “ (...) *El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente (...).* Así las cosas tampoco hay lugar al decreto de la prueba.

2. EXCEPCIONES.

2.1. Cosa juzgada parcial.

Existe cosa juzgada parcial respecto la disolución de la sociedad conyugal, ya que esta disolución fue declarada por su despacho en audiencia de siete (7) de mayo de 2021.

3. PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba los documentos que reposen en el expediente.
Acta de audiencia de siete (7) de mayo de 2021.

Se deja constancia que no se presentó INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS
QUE SE PUEDN OBJETAR.

Aportare en la diligencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS los pasivos existentes.

4. NOTIFICACIONES

Mi poderdante MIGUEL ALBERTO REINA ECHEVERRY, recibirá notificaciones
en la carrera 1ª #18 A – 49 Fusagasugá Cundinamarca, Correo electrónico:
viejomiky@hotmail.com

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en su domicilio profesional, en el
Edificio Royal Center, Carrera 15 Número 14-24, oficina 307 en la ciudad de
Duitama. Correo electrónico: jdpericor@gmail.com

Atentamente:



JUAN DAVID PERICO RODRIGUEZ

C.C. 80'854.652

T.F. 161.973 DEL C.S.J.

APODERADO PARTE DEMANDANTE

Abogado Universidad Nacional de Colombia

Especialista en Derecho Privado Económico Universidad Nacional de Colombia

Magíster en Derecho Comercial Universidad Externado de Colombia

Docente en Derecho Civil de las Universidades Antonio Nariño de Boyacá